



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

AUDIENCIA PÚBLICA
(Artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA [CLICK ENLACE](#))

Fecha	Marzo 12 de 2024	Hora	09:09	AM X	PM
--------------	------------------	-------------	-------	-------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05045	31	05	002	2023	00239	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandante	CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA HIGUITA	Asistió
Apoderada del demandante	Camila Andrea Díaz Pacheco	Asistió
Demandado	RESERVAGROS S.A.S.	No asistió
Pretensión Principal	Existencia contrato de trabajo, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones y sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO

I. ETAPA DE CONCILIACIÓN

HORA INICIO	09:11	A.M.	HORA FINAL	09:13	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Se declara clausurada y fracasada esta etapa, por la inasistencia injustificada del representante legal de RESERVAGROS S.A.S., por lo tanto, debe aplicársele las consecuencias procesales de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, esto es tener por cierto los hechos de la demanda que sean susceptibles de prueba de confesión, así que se tendrá por cierto lo siguiente:				
1. Que entre el demandante y la demandada RESERVAGROS S.A.S, existió un contrato de trabajo a término indefinido, cuyos extremos temporales fueron entre el 24 de enero de 2022 al 05 de diciembre de 2022. 2. Que la labor que desempeñaba el demandante, era la de oficios varios en el municipio de Carepa-Antioquia. 3. Que el salario devengado era de un millón cuatrocientos dieciocho mil diez pesos (\$1'418.010). 4. Que el demandante presentó renuncia a la empresa. 5. Que al demandante se le pago la prima de servicios y que se le adeuda el auxilio de cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones. 6. Que citó a diligencia de conciliación a RESERVAGROS S.A.S y esta no se presentó, ni tampoco justificó su no comparecencia. 7. Que ha intentado en varias oportunidades la conciliación y no ha obtenido el pago de las acreencias debidas.				

II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

HORA INICIO	09:13	A.M.	HORA FINAL	09:13	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

DECISIÓN				
Excepciones	Si		No	
X				
Se declara clausurada y fracasa, dado que la demandada no dio contestación a la demanda.				

I. ETAPA DE SANEAMIENTO

HORA INICIO	09:13	A.M.	HORA FINAL	09:13	A.M.
-------------	-------	------	------------	-------	------

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	X	Hay que sanear	
No se evidenciaron irregularidades que debieran ser saneadas ni hay vicios procesales que puedan dar lugar a nulidad o sentencia inhibitoria.			

II. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

HORA INICIO	09:14	A.M.	HORA FINAL	09:15	A.M.
-------------	-------	------	------------	-------	------

DECISIÓN					
La apoderada del demandante se ratifica en todos los hechos y pretensiones de la demanda.					
Ante la falta de contestación a la demanda, el litigio se centrará en establecer en primer lugar, la existencia de una vinculación laboral entre el demandante CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA HIGUITA, y la empresa RESERVAGROS S.A.S, los extremos temporales, el salario que éste devengaba y si en efecto, la demandada le adeuda las cesantías, intereses a las cesantías y vacaciones y si por ello, se hace merecedora de la sanción moratoria establecida en el artículo 65 del CST, por la falta de pago oportuno de las prestaciones al momento de la finalización del vínculo.					

III. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

HORA INICIO	09:15	A.M.	HORA FINAL	09:16	A.M.
-------------	-------	------	------------	-------	------

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE					
- Documental: Fls. 12 a 37 del expediente digital. - Interrogatorio de parte: Al representante legal RESERVAGROS S.A.S.					
PRUEBAS DECRETADAS A RESERVAGROS S.A.S.					
- No se le decretaron pruebas, dado que no dio contestación a la demanda.					
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO					
- De oficio: Se decreta el interrogatorio de parte al demandante.					
PRUEBAS NO DECRETADAS					
- Ninguna.					

IV. TRÁMITE DE LAS PRUEBAS

HORA INICIO	09:16	A.M.	HORA FINAL	09:20	A.M.
-------------	-------	------	------------	-------	------

DECISIÓN					
Respecto a la prueba documental, el despacho indicará el valor probatorio que se concede a cada una de las mismas al momento de la decisión final. Se practicó el interrogatorio de parte al DEMADANTE. Dada la inasistencia injustificada del representante legal de RESERVAGROS S.A.S. al interrogatorio, debe tenerse esto como indicio grave en su contra y ante la falta de otras pruebas por practicarse, se declara cerrado el debate probatorio.					

V. ALEGATOS.

HORA INICIO	09:20	A.M.	HORA FINAL	09:28	A.M.
-------------	-------	------	------------	-------	------

Se le solicitó a la apoderada del demandante exponer sus alegatos de conclusión y así procedió. Se declara cerrada esta etapa.

VI. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

HORA INICIO	09:28	A.M.	HORA FINAL	09:37	A.M.
--------------------	--------------	-------------	-------------------	--------------	-------------

EL DESPACHO PROFIERE LA SIGUIENTE SENTENCIA:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA: PRIMERO: SE DECLARA la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre el demandante CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA HIGUITA, y la demandada RESERVAGROS S.A.S., entre el 24 de enero de 2022 al 05 de diciembre de 2022. SEGUNDO: SE DECLARA que el salario devengado por el demandante CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA HIGUITA, era la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000). TERCERO: SE DECLARA que la demandada RESERVAGROS S.A.S. adeuda al señor CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA HIGUITA, el pago de vacaciones, prestaciones por concepto de cesantías e intereses a las cesantías, para un total de UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$1'662.967). CUARTO: SE DECLARA probada la excepción de pago parcial por concepto del abono de UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS (\$1'700.000), que realizara la demandada RESERVAGROS S.A.S. al señor CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA HIGUITA, el 20 de junio de 2023. QUINTO: SE CONDENA a la demandada RESERVAGROS S.A.S. a pagar al demandante CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA HIGUITA, por concepto de sanción moratoria establecida en el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, tasada desde el 06 de diciembre de 2022 al 19 de junio de 2023, la que asciende a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$7'760.000), sin perjuicio de la que se siga generando hasta el momento en que se realice el pago efectivo. SEXTO: SE CONDENA en COSTAS a la demandada RESERVAGROS S.A.S y a favor del señor CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA HIGUITA, como agencias en derecho a su cargo, se tasa la suma de SETECIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$706.685). Se termina la audiencia, LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. PROFIRIÓ SENTENCIA: LA JUEZ, DIANA METAUTE LONDOÑO

Para constancia se firma por,

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

***OBSERVACIONES:** Copiar el siguiente enlace en el navegador, para acceder a los videos de la diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/405ad7b9-bf71-47a0-a6a7-34493ba83e8f?vcpubtoken=866fa0bd-9ea7-4638-ac12-bb7262df5b3f>

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a992955685225c7c497a6e869a1c98a4c1e989b490684dc33a07fe6aba57769
Documento generado en 12/03/2024 11:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d92845a8f3352459bb4b729452f64a3ad93bba9da5d69fe04d3fcdf5239631a**

Documento generado en 12/03/2024 02:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTROL DE ASISTENCIA

Fecha	Marzo 12 de 2024	Hora inicio	09:09	A.M. X	P.M.
--------------	------------------	--------------------	-------	---------------	-------------

Hora terminación	09:37	A.M. X	P.M.
-------------------------	-------	---------------	-------------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05045	31	05	002	2023	00239	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

Para constancia, se firma por,

DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Asistió
CARLOS ALBERTO CASTAÑEDA HIGUITA
DEMANDANTE

Asistió
CAMILA ANDREA DÍAZ PACHECO
Apoderada del DEMANDANTE

ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Proyectó: A. Benítez

Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **909f3c2d4f99b89701ff2db85d553dae0fab48d95e3fb89fe543e43c9f3d42b1**

Documento generado en 12/03/2024 11:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Angelica Viviana Nossa Ramirez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9294938203cd8e462c96b51b56b78764faeb9e5c9541b672f4ca29686e2be86**

Documento generado en 12/03/2024 02:52:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>